



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ EL IDOLO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

ACTA No. 13-2021 PUNTO CUARTO

El infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de San José El Ídolo Municipio del Departamento de Suchitepéquez, **CERTIFICA**: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro número 43 de sesiones de Concejo Municipal, en el que se encuentra el Acta No. 13-2021, de fecha: 05-03-2021 en la que entre otros aparece el punto que copiado literalmente dice así: "**C U A R T O**: El honorable Concejo Municipal de San José el Ídolo

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal establece en su artículo 68 literal a), que es competencia propia de las municipalidades "El abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada, alcantarillado, alumbrado público, mercados, rastros, administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados, limpieza y ornato, formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y fijar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que en el Municipio de San José El Ídolo, se presta el servicio público municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, es necesario emitir un reglamento que lo regule, estableciendo normas claras sobre su administración, uso y los derechos y deberes de la Municipalidad y los vecinos al respecto.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala), por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ EL ÍDOLO, SUCHITEPEQUEZ

TÍTULO I GENERALIDADES Y ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, PRINCIPIOS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua y alcantarillado en el Municipio de San José El Ídolo.

Artículo 2. Propiedad de las instalaciones. La Municipalidad de San José El Ídolo, que en adelante se denominará la Municipalidad, es propietaria de la red y las instalaciones de los sistemas de agua y alcantarillado en el Municipio de San José El Ídolo, así como de sus ampliaciones y mejoras; por lo tanto, tiene la responsabilidad de administrarlos, cuidarlos y darles el mantenimiento adecuado.

Artículo 3. Administración. La correcta administración y funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua y de alcantarillado corresponde a la Oficina Municipal de Servicios Públicos, por medio de la Oficina Municipal de Agua y Drenajes que para el cumplimiento del presente reglamento tendrá, por lo menos, la siguiente estructura administrativa:

- a. **Encargado de la Oficina Municipal de Agua y Drenaje**, quien, bajo la coordinación del Supervisor Municipal de Servicios Públicos y el Alcalde, será el principal responsable del cumplimiento del presente reglamento.
- b. **Sección de Distribución de Agua.** Estará integrada por: a) Fontanería, b) Cuadrilla de lectores, cortes y reinstalaciones, c) Pozos. Coordinada por un Supervisor de Campo. El personal que integra la sección de distribución de agua es responsable de velar por el perfecto funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado, y de la calidad de la misma, para que sea apto al consumo humano; Atenderá las denuncias de fugas, fallas del sistema de funcionamiento, conexiones ilegales, y demás situaciones que violen el presente reglamento o afecten el buen funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado, mismas que serán recibidas en el Juzgado de Asuntos Municipales.
- c. **Sección de Reforestación y Drenajes.** El encargado de la Oficina Municipal de Agua, deberá coordinar con el Jefe Municipal de Servicios Públicos, para contar con personal que constantemente realice limpieza en los tragantes y la realización de mantenimiento a la red de drenajes. Así mismo se deberá coordinar con la Dirección Municipal de Planificación para la elaboración de planes de reforestación los cuales deberán ser implementados por la Unidad de Gestión Ambiental UGAM.
- d. **Sección de Seguridad:** El Jefe Municipal de Servicios Públicos conjuntamente con el Supervisor de la Oficina Municipal de Agua y Drenajes, asignará personal de guardiana para garantizar el buen uso y operación de las bombas y motores para agua.

Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente reglamento, el Concejo Municipal debe emitir el acuerdo de reorganización de la Oficina Municipal de Agua y Drenajes y deberá delegar al Alcalde Municipal que asigne a los funcionarios y empleados municipales que deberán cumplir con los cargos arriba descritos, tomando en cuenta la disponibilidad financiera actual deberá ser personal ya existente.

Artículo 4. Cantidad de agua por servicio. La Municipalidad concederá servicios de agua de hasta 30 metros cúbicos y/o media paja de agua al mes, por inmueble.

Una vez otorgado el servicio, el usuario está obligado a pagar la tasa mensual y los excesos correspondientes, aun cuando no haga uso del mismo; salvo que solicite la suspensión temporal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 5. Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- **Conexión domiciliar externa de agua:** La tubería que parte de la red de distribución municipal y llega hasta el medidor (en donde exista) del inmueble del usuario y la llave de paso.
- **Conexión domiciliar externa de alcantarillado sanitario:** La tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro o candela.
- **Conexión domiciliar interna de agua:** La tubería (incluido el medidor y su caja de protección donde existiere) y accesorios que se instalan en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúan dentro del mismo.
- **Conexión domiciliar interna de alcantarillado sanitario:** es la tubería que parte de la caja de registro o candela hacia el interior del inmueble.
- **Tasa administrativa:** Es el pago que corresponde a la obtención del derecho de recibir el servicio de abastecimiento municipal de agua para una casa o inmueble y se denomina "Derecho de suscripción". Comúnmente se le conoce como paja de agua.
- **Tasa por conexión del servicio:** Es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por el derecho de conexión únicamente.
- **Tasa por servicio o canon de agua:** corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 30 metros cúbicos y/o media paja de agua al mes; por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría de usuario, aun cuando no se consuma el caudal contratado. Las categorías de usuarios son:
 - **Doméstica:** cuando el agua se utiliza para usos del hogar y el inmueble para vivienda.
 - **Comercial:** cuando el agua se utiliza para consumo humano y el inmueble para fines comerciales.
 - **Pública:** cuando el agua se utiliza para consumo de las entidades del sector público.
 - **Especial:** Cuando el agua se utiliza para abastecer gasolineras, negocios dedicados a lavar vehículos (car wash), hoteles u otros considerados como especiales.
- **Tasa por exceso:** corresponde al pago que el usuario debe efectuar cuando en un mes consume más de los 30 metros cúbicos de agua y/o media paja de agua establecidos.
- **Suspensión del servicio:** Es la sanción que se aplica automáticamente a los usuarios que incumplen el pago de tres (3) meses consecutivos.
- **Tasa por reconexión:** corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión a su favor, luego de haber solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio.

TÍTULO II DEL SERVICIO Y LAS TASAS

CAPÍTULO I

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 6. Solicitud de servicios. Toda persona, natural o jurídica, propietaria de uno o varios inmuebles que desee contar con el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado municipal deberá solicitarlo por escrito. Es prohibido que dos inmuebles sean abastecidos por una misma conexión, por lo que el interesado deberá presentar una solicitud por cada inmueble que se posea.

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Título de propiedad o documento que acredite la posesión pacífica del inmueble.
2. Fotocopia de documento personal de identificación.
3. Solvencia Municipal.
4. Nomenclatura (para contar con la dirección exacta)
5. Fotocopia del Boleto de Ornato.
6. En caso de ser inmueble nuevo, deberá presentarse copia de la licencia de construcción del inmueble.

Artículo 7. Inspección y autorización. Si la solicitud de servicio presentada llena los requisitos establecidos en el presente reglamento, la municipalidad, a través de fontanería, realizará la inspección del inmueble para determinar si existe red para hacer la instalación.

Si existe red y capacidad para prestar el servicio, la fontanería emitirá el dictamen favorable, que servirá de base al Juzgado de Asuntos Municipales, quien con las constancias de pago a la vista, procederá a autorizar o no la conexión y la instalación del medidor de agua, así como la conexión al sistema de alcantarillado municipal.

La conexión al sistema de agua debe hacerse en forma simultánea con la conexión al sistema de alcantarillado municipal, salvo que ya se cuente con el servicio de alcantarillado.

Artículo 8. Medidores o contadores. Todos los usuarios del servicio deben contar con sus respectivos medidores. Los usuarios considerados dentro de las categorías de especial están obligados a instalar su medidor o macro medidor, según el dictamen correspondiente, antes de contar con la autorización del servicio.

Artículo 9. Proyectos urbanísticos. Cualquier forma de urbanización que desee abastecimiento de agua por parte de la municipalidad, deberá presentar tantas solicitudes como inmuebles tenga planificado desarrollar o vender.

La municipalidad, a través de la Oficina Municipal de Agua hará los estudios técnicos y de disponibilidad correspondientes, debiendo trasladarlos con Vo.Bo. del Director Municipal de Servicios Públicos, al Concejo Municipal para que éste tome la decisión final de prestar o no el servicio, según los resultados de los dictámenes de los estudios técnicos antes mencionados.

Artículo 10. Reparaciones. La municipalidad es la única entidad que puede conectar, revisar y reparar la red y el sistema municipal de abastecimiento de agua, es decir, hasta el medidor de cada casa; del medidor para adentro las reparaciones corresponden al propietario del inmueble y cualquier problema o desperfecto que sufra serán su responsabilidad. Cualquier usuario, cuando tenga conocimiento de alguna fuga o desperfecto en la conexión externa debe reportarlo inmediatamente a la municipalidad.

La municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los aparatos o instalaciones, o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

Si se recibiera una denuncia de fuga de agua por mala instalación, deterioro u otra forma de daño, se deberá permitir al personal municipal realizar la inspección respectiva debiendo el propietario realizar las reparaciones correspondientes, caso contrario se suspenderá el servicio, debiendo pagar su reconexión.

CAPÍTULO II

TASAS POR SERVICIO

Artículo 11. Tasas. Por la prestación del servicio y por los trabajos que se realicen con equipo y personal municipal en la instalación a la red de agua y alcantarillado se pagarán los montos establecidos en el plan de tasas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 del Código Municipal, los ingresos provenientes de las tasas por prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado deberán destinarse principalmente para el mantenimiento, ampliación y mejora del servicio de agua y alcantarillado.

Artículo 12. Actualización de tasas. El Concejo Municipal evaluará anualmente, si las tasas establecidas en el artículo anterior se ajustan a los costos de operación y mantenimiento del servicio de agua y alcantarillado, para lo que tomará en cuenta los informes presentados por los responsables de la administración del servicio.

Artículo 13. Fecha de pago del servicio. Los usuarios del servicio deberán efectuar el pago dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. Si el usuario se retrase en el pago de tres (3) meses consecutivos, se le suspenderá la prestación del servicio hasta que pague los meses atrasados y la reconexión, sin necesidad de resolución del juzgado de asuntos municipales.

TÍTULO III

PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 14. Prohibiciones. Queda prohibido:

1. Extender conexiones intradomiciliarias hacia inmuebles vecinos (casas apartamentos o negocios) aun cuando sean del mismo propietario.
2. Utilizar el agua para riego agropecuario.
3. Utilizar el agua para regar las calles o avenidas.
4. Hacer conexiones directas a la línea de conducción de agua y de alcantarillado sin autorización municipal.
5. Realizar conexiones de bajante de aguas pluviales al drenaje sanitario.
6. Tirar basura en los tragantes o en la calle que afecte a los mismos.

Artículo 15. Conexión de bomba hidráulica. Se prohíbe conectar bombas hidráulicas directamente a la red de distribución. Si por las características de uso del inmueble, es necesario instalar bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.

Artículo 16. Sanciones. Las violaciones a lo establecido en el presente reglamento, el Código Municipal y las leyes aplicables se sancionarán con las multas establecidas en el Plan de Tasas Municipal.

Las sanciones podrán ser impuestas por los agentes de la Policía Municipal, sin perjuicio de sus funciones, así como por Resolución del Juzgado de Asuntos Municipales.

Los usuarios que no efectúen el pago de las multas dentro de los tres (3) meses siguientes a su fijación, serán sancionados con la suspensión temporal del servicio hasta que efectúen el pago o firmen el convenio de pago correspondiente.

Artículo 17. Procedimiento para Denuncia. Los empleados y funcionarios municipales que detecten alguna de las prohibiciones deberán presentar denuncia ante el Juzgado de Asuntos Municipales, debiendo presentar el expediente respectivo, quien deberá resolver e imponer la sanción correspondiente.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Casos no contemplados en el presente Reglamento. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría técnica de la Oficina de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 19. Mapeo de los Servicios de Agua. El Encargado de la oficina de Agua y drenaje, debe coordinar con el Director Municipal de Planificación, la elaboración de un mapa del municipio de San José El Ídolo, debiendo marcar los puntos acuíferos en el área urbana, así mismo se debe crear y mantener una base de datos de los lugares poblados y determinar si cuentan o no con agua y de que fuente.

Artículo 20. Medios de impugnación. Contra los acuerdos y resoluciones que se emitan con relación a lo regulado en el presente reglamento, se podrán interponer los recursos establecidos en el Código Municipal.

Artículo 21. Reclamos por cobros excesivos. Cuando un usuario estime que la municipalidad le cobra más del monto correspondiente al consumo de agua efectuado, podrá solicitar a la Oficina Municipal de Agua y Drenaje la relectura del medidor o contador y presentar las pruebas documentales que amparen su solicitud.

La Oficina Municipal de Agua y Drenaje deberá hacer la relectura dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud y con los resultados obtenidos y las pruebas documentales presentados, emitirá dentro de los dos días hábiles siguientes la resolución correspondiente.

Artículo 22. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. (Fs.) Ilegible, Alfredo Oliva Lam, Alcalde Municipal. Ilegible, Alejandro Ortiz Blanco-Síndico 1°. Ilegible, Julio Alberto Flores Solano Síndico 2°. Ilegible, Rubén Alecio Pacheco Concejal Primero. Ilegible, Rubén Rosario Lan Concejal 2°. Ilegible, Lucrecia Maldonado González Concejal 3°. Ilegible, Elmer Alejandro Mancio Granados Concejal 4°. Ilegible Waldemar Ovalle Dubón Secretario Municipal.
Y para los efectos legales se extiende la presente en esta población a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintituno.

Waldemar Ovalle Dubón
Secretario Municipal



Vo. Bo.

Alfredo Oliva Lam
Alcalde Municipal

